



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SAMUEL GARCÍA LOZANO
DEMANDADO:	JESUS DAVID GARCIA ARIAS (menor)
REPRESENTANTE:	MARÍA MARGARITA ARIAS LAZCANO
VINCULADO:	HERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ (presunto padre biológico)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2021-00211 -00

En el presente caso existe una decisión a tomar para la práctica de la segunda prueba de ADN y se trata de si se puede realizar la prueba de ADN en el laboratorio Genes SAS, o si se realiza a través del Instituto de Medicina Legal Seccional Cesar, en un primer lugar tenemos al laboratorio privado el cual no cuenta con un convenio para que se asuman los costos de la prueba de ADN y por el otro el Instituto de Medicina Legal Seccional Cesar, el cual tiene convenio con el estado (ICBF) y usa el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN para la investigación e impugnación de la paternidad o maternidad de menores de edad (FUS) y que cubre los costos de la prueba en virtud del amparo de pobreza solicitado por las partes, constituyéndose esta última en la entidad idónea, a menos que la parte demandada decidiera asumir los costos, máxime cuando el amparo de pobreza no abarca los costos que se generen en el laboratorio privado.

En relación con el requerimiento realizado por el despacho mediante la providencia de fecha veintisiete (27) junio de dos mil veintitrés (2023), la parte demandada contestó mediante memorial visible a PDF 47 del expediente digital informando que no tiene los recursos necesarios para sufragar los gastos de la prueba de ADN con la entidad privada; por otro lado presentó otra petición visible a PDF 49 al despacho, en la cual la Dra. **Luz Estela Mendoza Coneo** defensora de derechos humanos de la Fundación Prodefensa del Derecho a la Educación y la Niñez, FUNDAPDEN, pide que se sufraguen los gastos de la segunda prueba de ADN con recursos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Al respecto hay que considerar que la citada entidad está adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. La entidad es asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

La ADRES fue creada con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles. Su objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como

consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

Lo anterior conforme a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud, que tiene como objetivo racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único; la Ley 1608 de 2013 que establece medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

Queda claro entonces que en la naturaleza jurídica del ADRES no está la de financiar la realización de pruebas de ADN, toda vez que para tal fin se utiliza el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes trabajan de manera articulada.

En el caso bajo estudio, no procede de acuerdo a lo dicho en precedencia imponerle a la multicitada entidad la carga de asumir el costo de la prueba de ADN, cuando la ley no le ha asignado esas funciones o competencias.

Dicho esto, el despacho no accede a lo solicitado por la memorialista y contrario sensu se señala el día once (15) de diciembre de 2023 a las nueve (8:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia pública en la forma señalada en auto anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7430d1b000cfe34eaa7dfbe67e55ce5bc1173657c48ea3bff4231d820f70500d

Documento generado en 18/10/2023 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>